

Con fecha del 24 de julio de 2019 el Servicio de Administración Tributaria publicó mediante su página de internet la versión anticipada de la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1-A, 14, 23 y 24. Ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Versión anticipada de la primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1-A, 14, 23 y 24
  - 2.2** Cambios a la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Valor agregado. Momento en que el impuesto relativo se considera "efectivamente pagado" para la procedencia de su acreditamiento o devolución, en función del sujeto que tiene la obligación de retenerlo y enterarlo.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Martes 23 de julio de 2019.

#### Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Publica las Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566299&fecha=23/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566299&fecha=23/07/2019)

### 1.2 Jueves 25 de julio de 2019.

#### Banco de México

Da a conocer que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.46 (seis puntos y cuarenta y seis centésimas) para julio de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.11 (cuatro puntos y once centésimas) para julio de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.37 (siete puntos y treinta y siete centésimas) para julio de 2019.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de julio a 10 de agosto de 2019.

| <b>FECHA</b>  | <b>Valor<br/>(pesos)</b> |
|---------------|--------------------------|
| 26-julio-2019 | 6.269192                 |
| 27-julio-2019 | 6.270256                 |
| 28-julio-2019 | 6.271320                 |
| 29-julio-2019 | 6.272384                 |
| 30-julio-2019 | 6.273448                 |
| 31-julio-2019 | 6.274513                 |
| 1-agosto-2019 | 6.275577                 |
| 2-agosto-2019 | 6.276642                 |

|                |          |
|----------------|----------|
| 3-agosto-2019  | 6.277707 |
| 4-agosto-2019  | 6.278772 |
| 5-agosto-2019  | 6.279838 |
| 6-agosto-2019  | 6.280903 |
| 7-agosto-2019  | 6.281969 |
| 8-agosto-2019  | 6.283035 |
| 9-agosto-2019  | 6.284101 |
| 10-agosto-2019 | 6.285167 |

### 1.3 Viernes 26 de julio de 2019.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566656&fecha=26/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566656&fecha=26/07/2019)

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566657&fecha=26/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566657&fecha=26/07/2019)

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU | TIIE a 28 días % | TIIE de 91 días % | TIIE de 182 días % |
|--------------------|---|------------------|-------------------|--------------------|
| 22-julio-2019      | 19.0123                                   | 8.4775           | 8.4506            |                    |
| 23-julio-2019      | 19.0659                                   | 8.4775           | 8.4500            |                    |
| 24-julio-2019      | 19.1315                                   | 8.4750           | 8.4110            |                    |
| 25-julio-2019      | 19.0894                                   | 8.4775           | 8.4250            | 8.3587             |
| 26-julio-2019      | 19.0623                                   | 8.4740           | 8.4250            |                    |

## 2. TÓPICOS DIVERSOS.

### 2.1 Primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1-A, 14, 23 y 24

Con fecha del 24 de Julio del presente año, el Servicio de Administración Tributaria publicó a través de su página de internet la versión anticipada de la Primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1-A, 14, 23 y 24, de la cual destacamos lo siguiente:

#### Regla 2.13.2 Presentación del dictamen fiscal 2018

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32-A, tercer párrafo y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán enviar a través del Portal del SAT, su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.13.15. de la RMF para 2019, a más tardar el 12 de agosto de 2019.

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 12 de agosto del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

#### Anexo 24. Contabilidad en medios electrónicos

Se modifica el catálogo de los códigos agrupadores del SAT para el envío de la contabilidad electrónica, se recorren al final las subcuentas referentes a las ventas realizadas en la región frontera norte.

|   |        |  |
|---|--------|--|
| 2 | 401.38 | Otros ingresos propios   |
| 2 | 401.39 | Ventas y/o servicios gravados realizados en zona frontera norte            |
| 2 | 401.40 | Ventas y/o servicios gravados realizados en zona frontera norte de contado |
| 2 | 401.41 | Ventas y/o servicios gravados realizados en zona frontera norte a crédito  |

#### Artículo sexto transitorio

Para los efectos de la regla 2.8.1.7., fracciones I y II, incisos a) y b), el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación correspondiente al mes de mayo de 2019, podrán presentarse conjuntamente con la información del mes de junio de 2019, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo 24 de la presente Resolución.

Por lo que hace a la regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e), las personas físicas podrán presentar su balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, a más tardar en el mes de julio de 2019.

Fuente: SAT

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

#### 3.1 Valor agregado. Momento en que el impuesto relativo se considera "efectivamente pagado" para la procedencia de su acreditamiento o devolución, en función del sujeto que tiene la obligación de retenerlo y enterarlo.

El impuesto al valor agregado es una contribución indirecta que grava: a) la enajenación de bienes; b) la prestación de servicios independientes; c) el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes; o, d) la importación de bienes o servicios, y debido a su mecánica especial, el contribuyente directo o jurídico no resiente la carga fiscal, sino que la repercute a un tercero. Así, el artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé un sistema especial de retención y entero del tributo, conforme al cual, en determinados casos, la obligación correspondiente no es a cargo del enajenante del bien o del prestador del servicio, sino del propio contribuyente que lo adquiere o recibe. Por otra parte, de los artículos 1o.-B y 5o., fracción III, de ese ordenamiento se sigue que la expresión 'efectivamente pagado', aplicable al impuesto referido como requisito para la procedencia de su acreditamiento o devolución se actualiza: a) en el momento en que el bien o el servicio correspondiente se paga en efectivo -sea en numerario o en electrónico-; b) en la fecha de cobro del cheque o cuando el contribuyente transmite ese título de crédito a un tercero; y, c) cuando se declara y entera ante la autoridad hacendaria. En consecuencia, el momento en que el impuesto se estima 'efectivamente pagado' depende del tipo de contribuyente, es decir, si el adquirente del bien o servicio es uno de los sujetos enumerados en las diversas fracciones del artículo 1o.-A aludido, entonces está obligado a retener el impuesto que se le trasladó por el hecho imponible, así como a declararlo y enterarlo ante la autoridad hacendaria, de modo que, en dicho supuesto, será hasta que se declare y entere el tributo, cuando podrá calificarse como 'efectivamente pagado', para los efectos del acreditamiento o devolución respectiva. Por el contrario, si la persona a la que se repercutió el impuesto al valor agregado no es un contribuyente de los establecidos en el último de los numerales mencionados, el tributo causado debe ser declarado y pagado por el enajenante o por el prestador del servicio, porque el adquirente del bien o del servicio debe cubrir el monto del impuesto en el mismo evento en que ocurre su traslado, con lo cual es posible considerar que desde ese momento se encuentra 'efectivamente pagado' el impuesto y, por tanto, su acreditamiento no está supeditado a que el enajenante del bien o el prestador del servicio haya declarado y enterado ante la autoridad hacendaria el impuesto que debe pagar el consumidor final. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

## Nuestros servicios:

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ <b>Contabilidad General</b>    | ➤ <b>Cursos de Capacitación</b>      |
| ➤ <b>Consultoría Fiscal</b>      | ➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>   |
| ➤ <b>Consultoría Corporativa</b> | ➤ <b>Asesoría Financiera</b>         |
| ➤ <b>Contadores Bilingües</b>    | ➤ <b>Organización Contable</b>       |
| ➤ <b>Comercio Internacional</b>  | ➤ <b>Organización Administrativa</b> |
| ➤ <b>Defensa Fiscal</b>          | ➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b> |
| ➤ <b>Programas de Maquila</b>    | ➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>    |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Nora Isabel Meza Lira  
Gabriela Jiménez Frausto  
Brian Eduardo Valenciano López